
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 102/2005, promovido por Comité Particular Ejecutivo Agrario Valle de Allende, La Huerta, en el Estado de Jalisco, en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, se ordenó notificar a los terceros perjudicados: veintiocho propietarios de la Ex hacienda de Cuitzmala, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, por lo que se entrega este edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente
México, D.F., a 8 de mayo de 2006.
La Secretaria
Lic. Irma Angélica Salcedo Gómez
Rúbrica.

(R.- 232968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 272/2006, promovido por Héctor Vázquez Martínez y otros, contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Francisco Jiménez Virgen, como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se apercibe a la parte tercero perjudicada, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados a partir día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda, asimismo, hágase de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del seis de julio de dos mil seis, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

"Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 16 de junio de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado
Lic. Leticia Elizabeth Franco Pacheco
Rúbrica.

(R.- 232981)

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

Tercera perjudicada: sucesión de Engracia Manqueros viuda de Valdés.

En los autos del expediente 134/2006-IV, Mario Alberto Meza Cámara, por su propio derecho, promovió demanda de amparo contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Cuarto de lo Civil, ambos del Distrito Federal, teniéndose como terceras perjudicadas a la sucesión de Engracia Manqueros viuda de Valdés y la sucesión de José Ramón Valdés García, y como actos reclamados la sentencia de fecha siete de febrero del año en curso, dictada dentro del Toca 198/00/2, así como el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil número 1627/91, promovido por Natalia Castro viuda de Morales. En auto de diecisiete de febrero de dos mil seis se admitió a trámite dicha demanda y mediante proveído de fecha tres de marzo de mismo año, se ordenó emplazar a las terceras perjudicadas. Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada sucesión de Engracia Manqueros viuda de Valdés, que en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de junio de dos mil seis, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, a efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha tercera perjudicada que queda a su disposición, en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva.

México, D.F., a 7 de junio de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 232284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Saltillo, Coah.
EDICTO

A Fernando Hernández Rea.

En los autos del Juicio de Amparo número 216/2006-C, promovido por María Olivia Aguirre González, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con Residencia en esta Ciudad, consistente en todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil expediente número 610/1993, incluyendo la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, radicado ante la responsable; como está ordenado en auto de veinticuatro de mayo del año dos mil seis, emplácese a Juicio por edictos a Fernando Hernández Rea, en el presente juicio, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en alguno de los diarios privados El Universal, Reforma o El Norte, haciéndoles saber al nombrado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y de no comparecer por sí, por apoderado, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal; haciéndole saber además que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil seis, y que la copia simple de tal demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, apercibido de que en caso de que no comparezca en el término señalado las ulteriores notificaciones incluyendo las personal, le serán hechas por lista de acuerdos.

Saltillo, Coah., a 8 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Fernando López de la O.

Rúbrica.

(R.- 232451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos de Amparo 329/2006-VI, María Eugenia Solloa Roncero, por propio derecho, promovió demanda de amparo contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por auto de veintisiete de abril de dos mil seis, se admitió la demanda y se tuvo como tercera perjudicada a Corporación de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia de veintiocho de marzo del presente año, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Toca 411/2002/03, que confirmó el auto de veintiséis de enero del año en curso, emitido por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil 404/2000, que no acordó de conformidad respecto de la solicitud de la quejosa, de inscribir el embargo trabajo sobre un inmueble. Es la fecha que no se ha emplazado a la tercera perjudicada antes citada, a pesar de solicitar la investigación del domicilio a la quejosa, a la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, a la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, misma que resultó infructuosa. Hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa número dos esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto veintidós de mayo de dos mil seis.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.

La Secretaria

Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 232460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A veintitrés de junio del dos mil seis.

A: Fraccionadora Los Volcanes, S.A. de C.V., a través de quien lo represente.

En los autos del Juicio de Amparo número 1486/2005-III-1, promovido por Guillermo Vieyra Ojeda, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, la Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del cuatro de julio del dos mil seis, y que se encuentra a disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento del referido tercero perjudicado, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este Tribunal.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Guido Pérez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 232977)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Al tercero perjudicado.

Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Refinería Dieciocho de Marzo, Asociación Civil, o a quien sus derechos represente, en el Amparo Indirecto número 109/2006, promovido por la quejosa Caja de Ahorros y Préstamos de la Sección 35, del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y actuarios adscritos al mencionado Juzgado, por proveído de quince de junio de dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías, ante esta alzada, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos convinieren, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional; asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días mes de junio del año dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal

Rúbrica.

(R.- 232980)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil
Expediente 638/03
Secretaría "B"
EDICTO

Se convocan postores.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por Truper Herramientas, S.A. de C.V. en contra de Comercializadora del Río, S.A. de C.V. expediente 638/03, Secretaría "B", por acuerdo de fecha veinticinco de abril en relación con el de catorce de junio del año dos mil seis se ordenó sacar a subasta pública primera almoneda el bien inmueble ubicado en: Guillermo Valencia número 765, colonia Anáhuac, San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil siendo postura legal la misma por ser materia mercantil, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$2,905,000.00 (dos millones novecientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), valor que resulta del avalúo que obran en autos. Se señalan las once horas del día ocho de agosto de dos mil seis.- Para que tenga lugar dicho remate.- Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, y en los tableros del Juzgado de dicha entidad.

México, D.F., a 16 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Rebeca González Ramírez

Rúbrica.

(R.- 233001)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A los CC. José Luis Reta Díaz y Rosa Heng Miranda de Reta.
Domicilio: ignorado.

En fecha 6 de octubre de 2005, se radicó en este Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 946/2005, que contiene el juicio ejecutivo mercantil promovido por Mauricio Marcos Murra, por su propio derecho; en contra de José Luis Reta Díaz y Rosa Heng Miranda de Reta y mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2006, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico el "Norte", emplazándoseles por este medio para que dentro del improrrogable término de 5-cinco días ocurran a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer surtiendo sus efectos dicha notificación a los 30-treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable al presente procedimiento, quedando las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma a su disposición en este Juzgado para que se instruya de ellos. Al efecto, se previene a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán conforme a las reglas establecidas por el artículo 310 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 3 de julio de 2006.
La C. Primer Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado
La C. Secretario
Lic. Luz María Pizarro Esquivel
Rúbrica.

(R.- 233472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO

A veintiuno de junio del dos mil seis.
Tercero perjudicado Vicente Cedillo Suárez.

En los autos del Juicio de Amparo 293/2006-III, promovido por Raúl Cedillo Cabrera, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho Juzgado; demanda: acto reclamado: todos los actos emanados del juicio ordinario civil, plenario de posesión, seguido por Vicente Cedillo Suárez, en contra de María Guadalupe Cabrera Garrido y Rosa María Cedillo Cabrera; bajo el expediente número 691/2004, Secretaría "A" del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en específico el auto de dieciséis de marzo de dos mil seis, el auto de ejecución que ordena el lanzamiento de fecha cinco de agosto de dos mil cinco, respecto del inmueble ubicado en Calle de San Mateo número cincuenta y siete, colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco de esta Ciudad, la sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de lo Civil de esta Ciudad de fecha ocho de abril del dos mil cinco, así como la falta de emplazamiento al juicio de origen; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Vicente Cedillo Suárez, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de once de abril del año en curso, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno

de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al tercero perjudicado antes mencionado que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 232974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
EDICTO

A diecisiete de mayo de dos mil seis.

Construcciones y Servicios Industriales de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El veintiséis de agosto de dos mil cinco, se aceptó a trámite en la vía especial de fianzas la demanda promovida por Pemex Exploración y Producción, en contra de Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, donde se reclamaron las siguientes prestaciones: **"a)** El cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de fianza número 1018-PBL, expedida por Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, derivado del contrato de obra pública a precios unitarios número CORS-016/97. **b)** El pago de la cantidad de \$562,093.94 (quinientos sesenta y dos mil noventa y tres pesos 94/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado. **c)** El pago de los gastos financieros conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato CORS-016/97, sobre la cantidad señalada en el inciso anterior. **d)** El cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de fianza número 1018-PBL, expedida por Fianzas México Bital, S.A. Grupo Financiero Bital. **e)** Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$195,510.94 (ciento noventa y cinco mil quinientos diez pesos 94/100 M.N.) por concepto de incumplimiento. **f)** El pago de la indemnización por mora e intereses. **g)** El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre la cantidad que resulte del inciso anterior. **h)** El pago de gastos y costas". Asimismo, el día diecisiete de mayo de dos mil seis, se dictó un proveído que ordenó denunciar el juicio a la fiada por medio de edictos en los siguientes términos: "...en virtud de que con los informes rendidos por las diversas dependencias requeridas no se pudo localizar el domicilio cierto y actual de la empresa fiada Construcciones y Servicios Industriales de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones aplicadas supletoriamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, denúnciese el juicio a la fiada por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, los que contendrán una síntesis de las prestaciones reclamadas por la parte actora; haciéndose saber a la fiada que debe comparecer a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de ofrecer las pruebas que crea convenientes, con el apercibimiento que de no hacerlo le perjudicará la sentencia que -en su caso- se pronuncie contra su fiadora; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de ser omisa se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal mediante lista que se fije en el juzgado de acuerdo a lo establecido por el artículo 1069 párrafo segundo de la legislación mercantil en cita."

Para publicarse por 3 veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal. Debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 233343)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

En los autos del juicio especial mercantil, promovido ante el Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil, sito en Francisco Goitia y Gladiola sin número, Barrio San Pedro, Delegación Xochimilco, por González Marvan Jorge Enrique, en contra de Club Alemán de México, S.A. de C.V.; expediente 210/06; se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil seis.

Con el escrito de cuenta, documentos y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que por su orden le corresponda. Se tienen por presentado a Jorge Enrique González Marvan, promoviendo en la vía especial mercantil, el procedimiento de cancelación y reposición de título nominativo, respecto de la acción número 000835, con valor nominal de \$5,000.00 (cinco mil viejos pesos 00/100 M.N.) y valor actual nominal de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que se admite con fundamento en los artículos 42, 44, 45 fracciones I, II y III inciso d), 48 y 53 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación a los numerales 67 y 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se decreta la cancelación provisional del documento a que se hace referencia y se suspende el cumplimiento de las obligaciones que puedan derivarse del mismo, en tanto pase a ser definitiva la cancelación solicitada: y en virtud de las constancias exhibidas y las razones expuestas, no se fija garantía alguna para que surta sus efectos la suspensión referida, en razón del valor actual de la acción cuya reposición se solicita. Se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones. Por autorizados los profesionistas que menciona, en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, con facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades e debiendo exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en la que intervenga, con el apercibimiento que de no hacerlo perderá las facultades conferidas en perjuicio de su autorizante quedando únicamente autorizado para oír notificaciones. Se tienen por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos. Se tienen por ofrecidas las pruebas, mismas que se reserva su acuerdo para el momento procesal oportuno. Para que tenga verificativo su desahogo se señalan las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil seis. Hágase a Club Alemán de México, S.A. de C.V., la notificación correspondiente y córrasele traslado con las copias exhibidas, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, por una vez, en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en un término no mayor de treinta días contados a partir de su publicación, comparezca cualquier interesado a oponerse a la cancelación y reposición de la acción solicitada. Se requiere a ambas partes para que en el término de tres días manifieste su consentimiento escrito para publicar en su oportunidad los datos personales en relación al presente asunto, en el entendido que la omisión de desahogar este requerimiento constituirá su negativa de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Tercero de Paz Civil licenciado Horacio Cruz Tenorio asistido de la C. Secretaria de Acuerdos. Con quien actúa y da fe. Doy fe.

México, D.F., a 7 de febrero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Nitza Rodríguez Higuera

Rúbrica.

(R.- 233348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles
EDICTO

Tercero perjudicado: sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Santoy Pérez, representada por su albacea y cónyuge Esperanza García Padilla.

En los autos del Juicio de Amparo 906/2005-I, promovido en este Juzgado de Distrito por Equipos Claas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus apoderados generales Francisco Enrique Mezquida Ponce y Hugo Armando Hermosillo Saucedo, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y otras autoridades, el doce de junio de dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazar al juicio de garantías en comento por medio de edictos al tercero perjudicado sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Santoy Pérez, representada por su albacea y cónyuge Esperanza García Padilla, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es "De las autoridades responsables ordenadoras: **a).**- De la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas: **a.1).**- La falta de legal emplazamiento por motivo de que la diligencia respectiva contiene vicios propios y como consecuencia de ello, la tramitación del Juicio Administrativo Laboral expediente número 207/1/2002, promovido por el señor Alejandro Jiménez López en contra de Fidel Santoy Pérez, así como en contra de quien resulte responsable o propietario de tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, por concepto de indemnización constitucional por despido injustificado y otras prestaciones de carácter laboral; en cuyo juicio nuestra representada nunca ha sido debidamente emplazada; a pesar de lo cual se desarrolló con vicios propios en sus diferentes etapas procesales el referido juicio, dictándose laudo condenatorio y encontrándose en etapa de ejecución, de valoración y remate de los bienes embargados dentro de los que se encuentran las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, propiedad de nuestra representada, violándose de manera directa en perjuicio de nuestra mandante, las garantías constitucionales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, por la falta de ese legal emplazamiento. **a.2).**- Todos los autos, acuerdos, proveídos, oficios, exhortos, laudo, pronunciados en el mencionado expediente administrativo laboral referido en el anterior inciso; en el cual se ha privado de la defensa a nuestra representada, por la falta absoluta de su legal emplazamiento. **a.3).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada, en sus bienes, domicilio, propiedades y posesiones, en el referido juicio administrativo laboral donde no ha sido oída ni vencida. **a.4).**- Todo lo actuado en los autos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios, por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente se encuentra afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado propios de la Junta. **b).**- Del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas. **b.1).**- Todos los actos de ejecución del laudo dictados en el propio expediente administrativo laboral, que corresponden justamente al Presidente de la Junta, entre los que se encuentran todos lo que ya se hayan dictado o pretendan dictarse necesariamente como consecuencia de la tramitación del aludido juicio en su fase de ejecución; entre otros, el auto que ordena requerir a quien resulte responsable o propietario de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS por el pago de la cantidad materia de la condena en el laudo; el auto que ordena sacar a remate los bienes embargados en ejecución de laudo entre los que se encuentran las tres citadas máquinas cosechadoras de caña de azúcar; el auto que ordena designar perito para valorarlas; el auto o proveído que fija día y hora para la celebración de la audiencia de remate; la audiencia de remate, la adjudicación de las tres máquinas cosechadoras a favor del adjudicatario; el otorgamiento y firma de la factura de adjudicación a favor del adjudicatario, respecto de las tres citadas máquinas, en rebeldía de nuestra representada. **b).**- Los autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, en que se ordena inspeccionar las características de las tres máquinas propiedad de nuestra representada. **b.3).**- Los actos en que ordene que nuestra representada sea desposesionada de las tres aludidas máquinas y que dicha posesión se entregue al adjudicatario de las mismas. **b.4).**- Los actos en que ordene se pida auxilio a la fuerza pública para desposesionar a nuestra representada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS. **b.5).**- Todos los exhorto, requisitorias o despacho que haya enviado o trate de girar a las autoridades laborales de Ciudad Mante, Tamaulipas, San Luis Potosí capital y, Ciudad Valles,

San Luis Potosí, encomendándole los actos de ejecución del laudo para que nuestra representada sea desposesionada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS y de que se entregue la posesión a quien resulte adjudicatario. **b.6).**- Todo lo actuado en los autos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menor que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdo, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propio es por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente se encuentran afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado propios del presidente ejecutor. De las autoridades que actúan en doble función como ordenadoras y ejecutoras: **a).**- De la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas: **a).**- El auto de fecha 11 once de enero de 2002 dos mil dos por medio del cual radicó un exhorto que le remitió la autoridad responsable ordenadora y en cuyo proveído faculta al actuario lleve a cabo emplazamiento de los demandados en el domicilio de Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, haciéndoles saber que se fijaron las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 27 veintisiete de febrero de 2002 dos mil dos, para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; proveído que no se notificó a nuestra representada, dado que ésta ubica su domicilio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la carretera Valles Río Verde kilómetro 3. **a2).**- El auto que obra a fojas 474 del expediente del que derivan los actos reclamados, mediante el cual radicó otro exhorto que le remitió la autoridad responsable ordenadora y en cuyo proveído ordena que le actuario se constituya al domicilio de los demandados, requiera a Fidel Santoy Pérez, y a quine resulte responsable de4 las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, por el pago de la cantidad materia del laudo y del auto que ordena su ejecución y que de no hacerlo se embarguen bienes propiedad de los demandado, suficientes para garantizar el monto de la condena. Ordena que la diligencia se practique en el domicilio de Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas; proveído que no se notificó a nuestra representada dado que ésta ubica su domicilio social en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en Carretera Valles-Rioverde Kilómetro 3. **a.3).**- Todos los demás autos, acuerdos, proveídos, resoluciones, cumplimiento de exhortos, despachos, requisitorias, oficios que haya dictado o que pretenda dictar deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el cual no ha sido legalmente emplazada la sociedad mercantil que representamos. **a.4).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada. **a.5).**- Todo lo actuado en los autos del expediente que haya formado para cumplimentar el exhorto, despacho o proveído que le remitió la autoridad responsable ordenadora, deducidos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se le haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente y las deducidas del mismo se encuentran afectadas de nulidad por falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos; todo ello en razón de los actos que haya realizado como autoridad exhortada. **b).**- De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con sede en la capital del Estado del mismo nombre: **b.1).**- Todo lo actuado en la carpeta registrada bajo el número 2122/2005/T, que se formó con motivo de un exhorto que le fue remitido por la autoridad responsable ordenadora, deducido del expediente administrativo laboral del cual derivan los actos reclamados; por virtud de que todas esas actuaciones están afectadas de vicios propios por la falta de legal emplazamiento de nuestra representada. **b.2).**- El auto, acuerdo o proveído, oficio, en el que ordena girar atento oficio al Presidente de la Junta Especial número Uno de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que en uso de sus facultades lleve a cabo el exhorto enviado por la Autoridad Laboral de Ciudad Victoria, Tamaulipas. **b.3).**- Los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada, y por tanto están afectados esos actos de vicios propios. **c).**- De la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí. **c.1).**- El auto de fecha 13 trece de septiembre de 2005 dos mil cinco, y todo lo actuado en al expediente 56/005/1, con cuyo número quedó registrado el exhorto que remite la

autoridad responsable ordenadora por conducto del Tribunal Laboral de la capital del Estado de San Luis Potosí, ordenando que el actuario se constituya en el domicilio de nuestra representada y dé fe si en ese lugar se encuentran dos máquinas cosechadoras de caña marca CLAAS modelo CC3000; la primera, con número de serie 09601423, motor 6MS00357; la segunda, con número de serie 09601420, motor 6MS00343; en donde presuntamente se les efectúa reparación y servicios, por parte del ingeniero Sergio A. Purata Velarde, representante de la empresa Equipos CLAAS, S.A. de C.V. **c.2).**- Todos los demás actos jurídicos que haya llevado a cabo actuando como autoridad exhortada, y los que trate de ejecutar, tendientes a ordenar que el actuario de dicha junta se constituya en el domicilio de nuestra representada a tomar datos de las dos máquinas cosechadoras antes citadas, a desposesionarla de las mismas y a entregar la posesión al adjudicatario; deducidos todos esos actos del juicio administrativo laboral en el cual nuestra representada no ha sido legalmente emplazada. **c.3).**- Todos los actos de molestia en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones, con motivo del cumplimiento de cualquier exhorto, despacho, requisitoria, deducidos del juicio administrativo laboral del que derivan los actos reclamados, en el que nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada; por consecuencia, contienen vicios propios afectados de nulidad por haberse privado a nuestra representada del más elemental derecho de defensa por la falta absoluta de su legal emplazamiento. De las autoridades responsables ejecutoras: **a).**- Del Actuario de la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas. **a.1).**- El acta de las 8:00 ocho horas del día 31 treinta y uno de enero de 2002 dos mil dos, practicada en el Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, para emplazar "a quien resulte propietario de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS"; en cuya diligencia consta que fue practicada en el domicilio del señor Fidel Santoy Pérez, requiriéndolo por la presencia de quien resulte responsable, manifestando que no se encontraba presente, entendiéndose la diligencia con él, no obstante que el domicilio de nuestra representada que resulta ser la propietaria de las tres máquinas aludidas, no tiene ni ha tenido jamás su domicilio en el lugar donde se practicó ese ilegal emplazamiento, sino que se ubica en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en Carretera Valles-Rioverde kilómetro 3. Lo anterior con motivo de la cumplimentación del exhorto que le remitiera la autoridad laboral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la de Ciudad Mante, Tamaulipas, ordenándole el legal emplazamiento de los demandados en el expediente administrativo laboral del que derivan los actos reclamados. **a2).**- Los citatorios cédulas o instructivos que se hayan practicado en un domicilio distinto del que corresponde a nuestra representada para emplazar a ésta; actos que al igual que los anteriores están afectados de nulidad por los vicios propios que contienen derivados de la falta absoluta de legal emplazamiento a nuestra mandante. **a3).**- La diligencia de las 14:20 catorce horas veinte minutos del día 8 ocho de septiembre de 2004 dos mil cuatro, practicada en el expediente relativo al despacho 601/5107, deducido del expediente administrativo laboral del que también derivan los actos reclamados. Por medio de dicha diligencia que figura a fojas 475 del cuaderno administrativo laboral natural, el C. Alfredo Castillo Berrones Actuario de la Junta Local Permanente de Conciliación de Ciudad Mante, Tamaulipas, hace constar que se constituyó al Ejido Francisco Villa, Municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, a cumplir lo ordenado en el despacho 601/5107; entiende la diligencia con la señora Esperanza García Padilla, declarando el actuario formal y legalmente embargadas las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS, y los que fueron materia del embargo precautorio de fecha 26 veintiséis de agosto de dos mil dos en el expediente relativo a la medida cautelar número 172/1/2002 correlacionado con el cuaderno principal del que derivan los demás actos reclamados, diligencia que impugnamos como carente de valor jurídico por contener vicios propios que al afectan de nulidad por derivar del expediente en el cual nuestra mandante no ha sido legalmente emplazada. **a4).**- Todos las demás diligencias, notificaciones, cédulas citatorios, instructivos que haya realizado o que trate de llevar a cabo, derivados del cuaderno principal administrativo laboral y del expediente relativo a la medida cautelar cuyos datos de ambos ya proporcionamos con antelación, incluyéndolos actos de molestias en perjuicio de nuestra representada en sus bienes, derechos, propiedades, posesiones, ejecutados sin que nuestra mandante haya sido legalmente emplazada. **a.5).**- Todos los actos en que haya intervenido en los autos del expediente que haya formado para cumplimentar el exhorto, despacho o proveído que le remitió la autoridad responsable ordenadora, deducidos del expediente número 172/1/2002, formado con motivo de la providencia precautoria de embargo en bienes de nuestra representada, en el cual se practicaron actividades procesales embargando las tres máquinas cosechadoras propiedad de nuestra mandante, sin que el actuario las haya tenido a la vista, ni mucho menos que se la haya notificado legalmente sobre tal medida cautelar; incluyendo desde luego autos, acuerdos, proveídos, resoluciones interlocutorias, exhortos, despachos, requisitorias, oficios; todo lo cual contiene vicios propios por lo que las actuaciones ejecutadas en ese expediente y las deducidas del mismo se encuentra afectadas de nulidad por la falta de legal emplazamiento y, por haberse ordenado que se practicaran en lugar distinto del que corresponde al domicilio de la parte que representamos, todo ello en razón de los actos que haya realizado como autoridad exhortada ejecutora. **b).**- Del Actuario de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí. **b.1).**- La diligencia por medio de la

cual trate de desposesionar a nuestra representada de las tres máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS embargadas ilegalmente, para entregarlas al adjudicatario en cumplimiento de los actos de ejecución de laudo deducidos del juicio principal de que derivan los actos reclamados. **b.2).**- La diligencia de las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de octubre de 2005 dos mil cinco, en los autos del exhorto laboral 56/2005/1, practicada en el domicilio de nuestra mandante, por medio de la cual trató de tomar características de dos máquinas cosechadoras de caña de azúcar marca CLAAS propiedad de la parte quejosa en este juicio de garantías, deducido del exhorto del expediente administrativo laboral del cual derivan los actos reclamados en el que nuestra representada no ha sido legalmente emplazada y por tanto, tales actividades se traducen en molestias a nuestra mandante en sus bienes, derechos, propiedades y posesiones; afectada de nulidad la diligencia por vicios propios que se hacen consistir justamente en la falta de legal emplazamiento"; y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del cinco de julio de dos mil seis.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de nueve de noviembre de dos mil cinco, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber al tercero perjudicado o a quien legalmente lo represente, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista, que se fijará en la puerta del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 19 de junio de 2006.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Bertha Martínez Vega
Rúbrica.

(R.- 233345)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Distrito de Texcoco
Expediente 881/03
EDICTO

Juan Antonio López Martínez.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que en este Juzgado sigue Carlos Morales Barrios en contra de Juan Antonio López Martínez, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México señaló las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil seis para que tenga lugar la primera almoneda de remate del siguiente inmueble:

Inmueble ubicado en el lote 6 s/n que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 18.50 metros y colinda con calle Texas, al Sur: en 20.50 metros y colinda con lote 29 al Oriente en 60.00 metros y colinda con lote cinco y nueve al Poniente en 60.00 metros y colinda con propiedad particular, con una superficie total aproximada de 1,202.13 metros cuadrados, ubicados en la población de San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, consecuentemente anúnciese la venta del bien inmueble antes citado por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de aviso de este Juzgado, convocándose postores conforme a derecho, señalándose como base para el remate y postura legal el que cubra la cantidad de \$5,289,000.00 (cinco millones doscientos ochenta y nueve mil pesos moneda nacional), mismos que cubrirá el ejecutante para el caso de que se adjudique el inmueble y para los postores las dos terceras partes del precio ya fijado en el avalúo y que se hace referencia en líneas arriba; por lo que expídase los edictos correspondientes a la parte actora a fin de que sirva realizar las publicaciones ordenadas en líneas anteriores.

De conformidad en lo dispuesto en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en relación con los artículos 469, 474, y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciándose la venta del bien inmueble antes citado.

Doy Fe.

Texcoco, Edo. de Méx., a 23 de junio de 2006.
El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Myriam Martínez Alarcón
Rúbrica.

(R.- 233508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A: Editorial Diéresis, S.A. de C.V. a través de quien resulte ser su representante.

En el Juicio de Amparo 35/2006-IV y su acumulado 45/2006-VI, promovidos respectivamente por Hilda Belinda Castillo Valenzuela y Carla María Menchaca Castillo, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con veinte minutos del treinta de junio del año en curso.

Guadalajara, Jal., a 21 de junio de 2006.

El Secretario

Alejandro Dorantes Flores

Rúbrica.

(R.- 232972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

Jorge Yáñez Urreta.

En los autos del Juicio de Amparo número 190/2005, promovido por Francisco Patiño Cestafe, el ciudadano Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Xalapa, mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, ordenó emplazar al referido tercero perjudicado por medio de edictos al desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día dos de agosto de dos mil seis, a las once horas.

Xalapa, Ver., a 24 de mayo de 2006.

El C. Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Enoch Cancino Pérez

Rúbrica.

(R.- 233422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 76/2005-B, seguido por Ismael Ocegüera López contra Víctor Ulises Sánchez Maldonado, se dictó lo siguiente:

"México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil seis.

"se fijan las diez horas con veinticinco minutos del diecinueve de julio de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda, de los derechos que se tienen sobre la camioneta tipo pick up RAM2500, marca Dodge Chrysler, modelo 2003, cinco puertas, serie 1D7HA18N23J622318 y placas de circulación 701THS...

... sirviendo de base para el remate de los derechos que se tienen sobre el referido mueble que ascienden a \$200,000.00 (doscientos mil pesos) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo...

... se convocan postores para la subasta de referencia, en la que los licitadores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria al Código de Comercio..."

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 233560)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Oficio BOO.03.-0400

Asunto: notificación por edictos.

C. Guillermo Peñaloza Aburto.

Presente.

Resumen del acto a notificar.

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o. fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o. fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o. fracción III, 18 fracciones I, IV y XVIII, 32, 33 fracciones VI, XI, XII, 35 fracciones XV, XVI y XX, 49 fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de sanidad animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección folio 276, levantada en el Punto de Verificación Federal, ubicado en la Cantina, Guerrero, el 18 de enero de 2005, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia ésta en la que se detectó que movilizaba cuatro caprinos (4), sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional; por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y el numeral 13. 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995, y su modificación publicada en el mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado caprino en el territorio nacional, se requiere Certificado Zoosanitario, lo cual usted incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233370)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0458/2006
Expediente DS/32-D-007/2005

“Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**Asunto:** Notificación por edicto

Eléctrica Dinámica de Tamaulipas, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reformas; 217 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie proporcionó información falsa y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que existen elementos de juicio para presumir que la carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 24 de septiembre de 2002, en la que manifestó ante la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número APIALT-CI-007/02, derivado de la adjudicación directa número STP-009/02, convocada para la prestación de servicios de mantenimiento a subestaciones eléctricas que prestan servicio a la Administración Portuaria Integral de Altamira, Tamaulipas, no concuerda con la realidad, toda vez que de los oficios números 322-SAT-28-I-(IV-II)-6267 y 322-SAT-28-I-(IV-II)-01538, de fechas 13 de diciembre de 2002 y 28 de febrero de 2006, emitidos por la Administración Local de Recaudación de Tampico, Tamps., del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que a la fecha de su manifestación, dicha empresa tenía a su cargo el crédito fiscal número 156904, con importe de \$4,332.00, derivado de multas impuestas por esa autoridad, con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de cuarto trimestre de 2001, al ser infringido el artículo 82, fracción I del Código Fiscal de la Federación, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Lic. Rodolfo H. Lara Ponte

Rúbrica.

(R.- 233503)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0459/2006

Expediente DS/32-D-051/2006**“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**

Asunto: notificación por edicto

Profesionales en Arquitectura de Sistemas, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas; 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie proporcionó información falsa y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que existen elementos de juicio para presumir que la carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 9 de septiembre de 2002, en la que manifestó ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número CONSAR/040/2002, derivado del procedimiento de licitación pública nacional número 06121001-013-02, convocada la prestación de servicios informáticos para desarrollo e implantación de un sistema, no concuerda con la realidad, toda vez que de los oficios números 322-SAT-09-II-IV-C-021721 y 322-SAT-09-II-IV-C-23417, de fechas 27 de febrero de 2003 y 30 de marzo de 2006, emitidos por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que a la fecha de su manifestación, dicha empresa contaba con tres créditos fiscales firmes a su cargo, controlados con los números 870809, 870810 y 888302, por concepto de multas por incumplimiento y/o extemporaneidad, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Lic. Rodolfo H. Lara Ponte

Rúbrica.

(R.- 233506)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la C. Villa Cervantes Patricia Gabriela, con Registro Federal de Contribuyentes VICP6803177D3, no fue localizada en el domicilio de: Zempoala número 24-D, Fraccionamiento Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos, proporcionado por el Organo Interno de Control en el ISSSTE, Area de Responsabilidades, ni tampoco en el domicilio de: Cuernavaca número 41, colonia Cuauhnáhuac, entre avenida Plan de Ayala y avenida Central, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos, que reporta el Registro Federal de Contribuyentes, en virtud de que dichos domicilios son habitados por personas distintas a la mencionada, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37, párrafo primero apartado A fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo del 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	PAR-044/2005
Fecha de la resolución u oficio:	28 de abril de 2006
Importe del pliego preventivo	\$235,848.00
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el ISSSTE, Area de Responsabilidades
Número de crédito	H-323513
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:	

Primero.- El titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando I es competente para emitir la presente resolución.

Segundo.- Del resultado del procedimiento administrativo disciplinario instruido en los autos que integran este expediente en resolución, se concluye que los CC. María de Lourdes Anaya Camargo, María de Lourdes Murguía Corral, Martha Guadalupe Arredondo Aguirre, Nazario Delgado Rueda, Patricia Gabriela Villa Cervantes y Nancy Salas Ocampo, adscritos en el momento de los hechos irregulares a la Delegación Estatal del ISSSTE en Morelos, resultan administrativamente responsables de la irregularidad atribuida, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos II, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

Tercero.- Se impone a la C. María de Lourdes Anaya Camargo, sanción económica por la cantidad de \$42,128.00 (cuarenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), que equivale a 28.85 veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, a la C. María de Lourdes Murguía Corral, por la cantidad de \$140,312.00 (ciento cuarenta mil trescientos doce 80/100 M.N.), que equivale a 96.09 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la C. Martha Guadalupe Arredondo Aguirre, por la cantidad de \$7,752.00 (diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que equivale a 12.15 veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, al C. Nazario Delgado Rueda, por la cantidad de \$129,474.80 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N. que equivale a 88.67 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la C. Patricia Gabriela Villa Cervantes, por la cantidad de \$235,874.96 (doscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.) que equivale a 161.52 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente; conforme a lo establecido en los considerandos X, incisos a), b), c), d), e) y f), XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la presente resolución.

Cuarto.- Se impone sanción administrativa de suspensión en el empleo, cargo o comisión que actualmente desempeñen en el siguiente orden: a la C. María de Lourdes Anaya Camargo por el término de 180 días, a la C. María de Lourdes Murguía Corral, por el término de 60 días, a la C. Martha Guadalupe Arredondo Aguirre, por el término de 180 días, al C. Nazario Delgado Aguirre, por el término de 30 días, a la C. Patricia Gabriela Villa Cervantes, por el término de 120 días y a la C. Nancy Salas Ocampo, por el término

de 120 días, respectivamente en virtud a los razonamientos expuestos en los considerandos IX incisos a), b), c), d), e) y f), X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, respectivamente.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución administrativa a los CC. María de Lourdes Anaya Camargo, María de Lourdes Murguía Corral, Martha Guadalupe Arredondo Aguirre; Nazario Delgado Rueda, Patricia Villa Cervantes y Nancy Salas Ocampo, al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que provea lo conducente a la ejecución de la sanción administrativa impuesta a los citados servidores públicos, al Delegado estatal del ISSSTE en Morelos, para su conocimiento, al titular del área de Auditoría de Control y Evaluación, para los efectos legales conducentes y al titular del Órgano Interno de Control en la Delegación Estatal del ISSSTE en Morelos, para su conocimiento.

Sexto.- Comuníquese a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos del artículo 24 en relación con el 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que corresponda.

Séptimo.- Ejecútase y en su momento procesal oportuno procédase a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Villa Cervantes Patricia Gabriela, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 21 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 233442)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

322-SAT-28-III-II-C- 003142

Crédito H-204378

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Construcciones Tecajoma, S.A. de C.V., con R.F.C. CTE980902BR6, no fue localizado de acuerdo a informes proporcionados por los abogados tributarios de fechas 6 y 7 de junio de 2006, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0041/2006, de fecha 23 de mayo de 2006, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución:	Pliego Definitivo de Responsabilidades número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0041/2006, de fecha 23 de mayo de 2006.
Administración controladora:	Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica. Área de Responsabilidades.

Derivado de que Construcciones Tecajoma, S.A. de C.V., al proporcionar información falsa respecto de su situación fiscal, durante la adjudicación directa por monto máximo URAF-AD-RY-008/2005, para el servicio de "Pintura general a instalaciones de la planta de absorción lado norte del Complejo Procesador de Gas Reynosa", se ubicó en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de texto vigente en la época de los hechos, de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron.

Así mismo se informa que queda a disposición de la empresa Construcciones Tecajoma, S.A. de C.V., copia simple de la resolución completa del Pliego Definitivo número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0041/2006, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, sita en boulevard Morelos con Tehuantepec sin número, colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tamps., código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de notificación el 3er. día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

12 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

(R.- 233445)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Expediente DS/563-4/2002 BIS

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO UNAOPSPF/309/DS/0457/2006

SKODAEXPORT, S.A.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones VIII y XXVII, segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; 10. fracción VI, 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24 fracción IX del Reglamento Interior de esta Secretaría, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie se incurrió en infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de juicio para presumir fundadamente que esa empresa, infringió lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no formalizar el pedido número IMP-4008/2002, que le adjudicó el Sistema de Transporte Colectivo, dentro del plazo que para tal efecto se establece, para la adquisición de 400 ruedas metálicas, derivado de la licitación pública internacional número 30102003-002/02.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga un término legal de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en la Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho término no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, en caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Lic. Rodolfo H. Lara Ponte

Rúbrica.

(R.- 233545)

TAPONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales vigentes de Tapones Internacionales, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Tapones Internacionales" o la "Sociedad") y los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), se convoca a todos y cada uno de los accionistas de la Sociedad a celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a partir de las 10:00 horas del día 27 de julio de 2006, en las oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número 2 del lote 8, manzana 15, Ciudad Industrial, código postal 038010 de Celaya, Estado de Guanajuato, domicilio social de Tapones Internacionales para desahogar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la Sociedad durante los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, de conformidad con el artículo 172 de la LGSM. Resoluciones al respecto.

2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad por los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Resoluciones al respecto.

3. Designación y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, comisario y funcionarios de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

4. Ratificación de las remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración que fueron pagadas por la Sociedad en los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Resoluciones al respecto.

5. Ratificación de los pagos realizados por la Sociedad por el decreto y pago de dividendos de los años de 2002 y 2003, respectivamente. Resoluciones al respecto.

6. Ratificación de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 29 de abril de 2003.

7. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

De conformidad con el artículo 173 de la LGSM, la información financiera de la Sociedad a que se refiere el artículo 172 de dicho ordenamiento está a disposición de todos y cada uno de los accionistas en el domicilio antes señalado a partir del día de mañana.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán presentar los títulos definitivos que amparen sus acciones o bien una tarjeta de admisión expedida por el Secretario del Consejo de Administración, previo depósito de los títulos definitivos o constancia de depósito expedida por institución de crédito nacional o extranjera y estar inscritos en el libro de registro de accionistas y deberán comparecer personalmente o a través de su mandatario debidamente facultado.

Celaya, Gto., a 10 de julio de 2006.
Tapones Internacionales, S.A. de C.V.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Pablo Fernández del Castillo Flores
Rúbrica.

(R.- 233312)

TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON
GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL
(TRIBADE) 1993

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo día 21 de julio de 2006 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Autorizar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores, a suscribir los convenios modificatorios respecto de los convenios de pago fechados el 13 de marzo de 2003 celebrados con Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. y otras empresas subsidiarias de Grupo Tribasa, para ampliar el plazo para la entrega de la maquinaria,

por lo menos al 24 de julio de 2007, y como consecuencia realizar las demás modificaciones correspondientes en dichos convenios a fin de reflejar en los demás plazos contenidos en los mismos, la extensión de plazo de entrega referida.

II. Asuntos generales.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los obligacionistas deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el representante común.

México, D.F., a 5 de julio de 2006.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Obligacionistas
Claudia B. Zermelo Inclán
Rúbrica.

(R.- 233473)

VITRO PLAN, S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera y demás relativas de sus estatutos sociales, así como en la fracción VI del artículo 166 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas de Vitro Plan, S.A. de C.V. (la "sociedad"), para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual deberá tener lugar en el Centro de Desarrollo Humano, ubicado en Magallanes 517 Oriente, colonia Treviño, en Monterrey, Nuevo León, a las 10:00 horas del día 26 de julio de 2006.

Dicha Asamblea deberá desarrollarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Análisis y resolución acerca de las distintas alternativas de refinanciamiento de la deuda de la Sociedad y, en su caso, el otorgamiento de las garantías correspondientes por la Sociedad y/o su capitalización.

II. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán asistir personalmente a la Asamblea o hacerse representar por mandatarios que al efecto designen, de conformidad con los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Monterrey, N.L., a 3 de julio de 2006.
Comisario
C.P. Rafael Gómez Eng
Rúbrica.

(R.- 233469)

SAPPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) BALANCE FINAL AL 26 DE JUNIO DE 2006

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa el balance final de liquidación de la Sociedad Sappel de México, S.A. de C.V.

(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	\$ 50,000.00
Activo total	\$ 50,000.00
Pasivo	
Pasivo total	\$0.00
Capital contable	
Capital social	\$ 50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	0.00
Resultado del ejercicio	0.00
Total capital contable	\$ 50,000.00
Total pasivo y capital	\$ 50,000.00

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 26 de junio de 2006.
Liquidador
Moisés Senado Cisneros
Rúbrica.

(R.- 233002)